

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## CONSEJO REGIONAL

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 046-2024-SE-GRL-CR

Iquitos, 14 de junio de 2024

VISTO:

En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, mediante Oficio N° 043-2024-GRL-CR-RRR/CPYAT, de fecha 12 de junio de 2024, el Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Consejero Regional Sr. Ribelino Rengifo Rodríguez, remite el Dictamen Aprobado por **Unanimidad**, el cual remite la evaluación de la terna propuesta por el Gobernador Regional de Loreto, respecto a la Designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Loreto, siendo los siguientes postulantes:

- Abog. Mauricio Sotomayor Oliveira.
- Abog. Marco Tulio García Freitas.
- Abog. Eileen Villanueva Pezo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8º, establece que, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39º de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "**Los Acuerdos del Consejo Regional** expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, Artículo 2º numeral 38 del Reglamento Interno del Consejo Regional, son atribuciones el consejo regional: Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

En estación Orden del día, conforme al artículo 40º del Reglamento Interno del Consejo, se dio cuenta del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Loreto, y del voto de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria del consejo regional, y;

Que, el Pleno del Consejo Regional de Loreto en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales establecidos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y; artículos 2 literal a) y 12 literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto,



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## CONSEJO REGIONAL

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 046-2024-SE-GRL-CR

vigente, y con el voto aprobatorio de los miembros hábiles de este Consejo; el Pleno del Consejo Regional de Loreto, acordó por **UNANIMIDAD** el siguiente Acuerdo Regional:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar, la Designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Loreto, a la **Abg. Eileen Villanueva Pezo**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, notificar a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, para conocimiento e implementación del presente Acuerdo Regional y su publicación en el Diario de mayor circulación de la región. Asimismo, a la Gerencia Regional de Tecnologías de la Información y Telecomunicación, a efecto de publicar el presente acuerdo de consejo regional, en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: [www.regionloreto.gob.pe](http://www.regionloreto.gob.pe).

**ARTÍCULO TERCERO:** el presente Acuerdo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**  
**NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado, en la Sede del Consejo Regional de Loreto, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
CONSEJO REGIONAL DE LORETO  
MARCO ANTONIO CÁRMONES MENDOZA  
CONSEJERO DELEGADO